

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE FUTBOL DE CASTILLA LA MANCHA**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO 1º**

##### **DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO Y DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 1º.** 1.- La Federación de Fútbol de Castilla La Mancha -en lo sucesivo FFCM-, constituida el 7 de Diciembre de 1.985, es una entidad deportiva privada, de utilidad pública e interés cívico y social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines dentro del territorio de Castilla La Mancha, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

2.- Están integrados en la F.F.C.M.:

- a) Las personas jurídicas con condición de clubs y agrupaciones deportivas, conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, que se afilien o adscriban a la FFCM
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del fútbol en condición de futbolistas, entrenadores, técnicos, auxiliares o árbitros afiliados a la misma.
- c) Las personas físicas que participan en la organización y dirección del fútbol, en condición de directivos de la propia FFCM, de los clubs y asociaciones afiliadas o adscritas, y de miembros de éstas.

3.- La condición de integrante, se adquiere por el acto formal de afiliación o adscripción sujeto a los requisitos que reglamentariamente se establezcan y constatado por la inscripción en los registros de la FFCM y de la Real Federación Española de Fútbol y se pierde, por baja voluntaria a solicitud del interesado y por sanción en virtud de expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas previa audiencia del interesado.

4.- La FFCM está integrada en la Real Federación Española de Fútbol -en lo sucesivo RFEF-.

5.- La FFCM depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel estatal e internacional, de la RFEF y de los órganos de la F.I.F.A.

**Artículo 2º.** La FFCM se rige por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte, y las disposiciones en vigor en materia deportiva de Castilla-La Mancha o que se dicten para su desarrollo, por los presentes Estatutos y Reglamentos, por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y otros órganos competentes y restantes normativas vigentes.

Supletoriamente se aplicarán los estatutos y reglamentos de las respectivas federaciones deportivas españolas en las que, en su caso, se encuentren integradas. Igualmente, serán de aplicación supletoria las normas a las que se refiera de forma singular la propia Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte.

El símbolo que al margen figura, se identificará con la Federación de Fútbol de Castilla La Mancha para y en cualquier tipo de eventos, actividades, materiales, etc. en los que se haga uso del mismo, previo expreso consentimiento de aquélla.

La FFCM figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.

La FFCM tiene su domicilio social en CUENCA, en c/ Duque de Ahumada s/n EDIFICIO FEDERACION, pudiendo trasladarlo dentro de la misma localidad por acuerdo de la Junta Directiva, y a cualquiera de los municipios de Castilla La Mancha por acuerdo de su Asamblea General.

## CAPITULO 2º

### FINALIDAD DEPORTIVA Y FUNCIONES

**Artículo 3º.** La FFCM tiene por objeto:

- a) Promover, reglamentar, organizar y dirigir el deporte del fútbol en todas sus disciplinas, dentro de su ámbito territorial de actuación, mediante el ejercicio de las competencias que le son propias.
- b) Representar a la RFEF y ejercer, en su caso, las funciones delegadas por aquélla.
- c) Constituir la máxima autoridad deportiva para todos los clubs y miembros afiliados, dentro de su ámbito jurisdiccional y funcional.

**Artículo 4º.** 1.- Sin perjuicio de su coordinación con el órgano de apoyo o directivo de la Administración Autónoma que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes, la FFCM tiene las siguientes funciones:

- 1.- Planificar, promover, ordenar, dirigir, regular, coordinar y organizar el fútbol en todas sus disciplinas, dentro de su ámbito territorial mediante el ejercicio de las competencias que le son propias.
- 2.- Representar a la RFEF y ejercer, en su caso, las funciones delegadas por aquélla.
- 3.- Constituir la máxima autoridad deportiva para todos los clubs y miembros afiliados, dentro de su ámbito jurisdiccional y funcional.
- 4.- Ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y/o jurídicas que configuren el ente federativo.
- 5.- Resolver las cuestiones de índole sancionador que sean de su competencia, a través de sus correspondientes órganos disciplinarios.
- 6.- Promover la formación e inscripción de futbolistas, árbitros, y entrenadores velando por que reúnan las mejores condiciones técnicas y de capacidad.
- 7.- Proponer la calificación de las actividades y competiciones oficiales deportivas de todas las categorías dentro de su ámbito, y en su caso, organizar éstas.
- 8.- Actuar en coordinación con la RFEF para la promoción general del fútbol en todas sus disciplinas deportivas.

- 9.- Actuar en coordinación y colaboración con la RFEF y, en su caso, con los órganos deportivos de la Administración deportiva del Estado, en la organización o tutela de las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal e internacional que tengan lugar en el territorio de Castilla La Mancha.
- 10.- Organizar o tutelar las competiciones de carácter internacional o entre autonomías que tengan lugar en Castilla La Mancha.
- 11.- Encargarse de la formación específica de técnicos deportivos en colaboración con la Escuela Nacional de Entrenadores.
- 12.- Colaborar con los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en la prevención, control y represión del uso de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos y métodos no admitidos en el deporte.
- 13.- Realizar sus fines de orden social y corporativo mediante la actuación de sus Asambleas, Ligas, Comités Técnicos y órganos auxiliares.
- 14.- Tutelar los intereses generales del fútbol territorial y los de sus clubs afiliados y representar a éstos ante la RFEF y las demás Federaciones de ámbito autonómico y ante el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
- 15.- Someter al trámite de la Dirección General de Deportes la incorporación de una disciplina o especialidad deportiva dentro de la FFCM.
- 16.- Promover el fomento y la organización de competiciones y otras actividades deportivas entre las comunidades autónomas o con países del ámbito internacional, y encargarse de la elección de futbolistas y técnicos que han de formar parte de las selecciones castellano manchegas de fútbol en todas sus disciplinas.
- 17.- Impulsar, planificar y controlar, en coordinación con la Dirección General Deportes, el fútbol de elite y de alto nivel y velar por la formación integral y la mejora deportiva continuada de los futbolistas.
- 18.- Promover, desarrollar y controlar programas de especialización y tecnificación de fútbol.
- 19.- Colaborar con la RFEF en diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los futbolistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- 20.- Crear escuelas dentro de la FFCM para la formación de técnicos, entrenadores, árbitros y otros, y/o Comités técnicos que los agrupen, y también órganos específicos para los clubs que participen en competiciones federadas.
- 21.- Expedir las licencias deportivas para poder participar en actividades o competiciones oficiales dentro del ámbito de Castilla La Mancha, las cuáles también habilitarán para las actividades o competiciones de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
- 22.- Atender y ejercer el seguimiento sobre los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que correspondan a través de la Mutualidad.
- 23.- Velar por el cumplimiento y la interpretación correctas de las reglamentaciones y normas técnicas vigentes reguladoras de las características de las instalaciones, los elementos deportivos y otras cuestiones que afecten las competiciones federadas.
- 24.- Tramitar, cuando corresponda, la documentación de los clubs a los organismos competentes.
- 25.- Notificar anualmente a la Dirección General de Deportes las altas y bajas de los clubs federados.
- 26.- Notificar a la Dirección General de Deportes y a la Real Federación Española de fútbol la programación anual de las competiciones oficiales federadas.
- 27.- Autorizar, en su caso, Ligas Adheridas, para celebrar competiciones anuales de carácter permanente.
- 28.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- 29.- Gestionar y entregar las subvenciones que, a través de esta Federación de Fútbol de Castilla La Mancha, asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las

condiciones que fijen, respectivamente la RFEF y la Dirección General de Deportes.

- 30.- Ejercitar los derechos sobre las retransmisiones televisivas, así como de todos aquéllos derivados de las competiciones oficiales dependientes de la FFCM o cualquier otra organizada por la misma.
- 31.- Cualesquiera otras relacionadas con la organización, administración y práctica del fútbol y todas aquéllas que dispongan de todo lo necesario para la mejora de la práctica del fútbol en todas sus disciplinas.
- 32.- Remitir a la Dirección General de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y a la RFEF, la memoria de actuación y balance del cierre de su ejercicio de la temporada anterior, así como cualquier dato que precisen para la confección de sus anuarios respectivos.
- 33.- Además de las funciones establecidas en los numerales 1 a 32, serán funciones de la FFCM aquellas atribuidas por las normas deportivas en vigor de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- Los actos realizados por la FFCM en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, dependiendo de la naturaleza del acto, serán susceptibles de revisión en vía administrativa ante el órgano competente de la Administración regional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 5/2015, de 26 de marzo.

## **TITULO II**

### **AMBITO TERRITORIAL Y DISCIPLINAS DEPORTIVAS**

#### **CAPITULO 1º**

#### **ORGANIZACION FEDERATIVA TERRITORIAL**

**Artículo 5º.** La FFCM se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográficas-deportivas.

**Artículo 6º.** 1.- Para el mejor desarrollo de su función y gestión, la FFCM tiene constituida una Delegación Territorial en ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA y TOLEDO, y un centro de Tecnificación en Alcázar de San Juan (C. Real), pudiendo crearse Sub-Delegaciones por acuerdo de la Junta Directiva de la FFCM.

2.- Las Delegaciones Territoriales están subordinadas a la Junta Directiva de la FFCM en su aspecto funcional, organizativo y administrativo, quedando sometidas en el régimen económico al presupuesto que anualmente les asigne la expresada Junta Directiva.

3.- El Presidente, a propuesta de la Junta Directiva de la FFCM, podrá nombrar delegados territoriales, los cuáles desarrollarán las funciones, en su ámbito correspondiente, que la Junta directiva les encargue.

4.- Corresponderán a las Delegaciones Territoriales las funciones siguientes:

- a) Programar las actividades de su ámbito, sometiendo su aprobación a la Junta Directiva de la FFCM

- b) Ejecutar las actuaciones deportivas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y representación de la FFCM
- c) Aquéllas que le sean delegadas por la Junta Directiva de la FFCM.

## CAPITULO 2º

### DISCIPLINAS DEPORTIVAS

**Artículo 7º.** La FFCM tiene como modalidad deportiva el "fútbol" la cuál se estructura en las disciplinas deportivas siguientes: fútbol once, fútbol siete, fútbol cinco (fútbol sala) y fútbol playa, tanto masculinas como femeninas.

## TITULO III

### AMBITO PERSONAL

## CAPITULO 1º

### DISPOSICION GENERAL

**Artículo 8º.** Quedan sometidos a los presentes Estatutos y a los Reglamentos de la FFCM todas las personas físicas o jurídicas, o entidades, que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del fútbol, siempre y cuando estén afiliados o adheridas a la FFCM.

## CAPITULO 2º

### DE LOS CLUBS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

**Artículo 9º.** 1.- Los clubs deportivos son asociaciones privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, formadas por personas físicas o jurídicas, cuyos objeto principal es la promoción y práctica por parte de las personas asociadas de modalidades deportivas o modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público, debiendo tener su domicilio en un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

2.- A los efectos de su reconocimiento legal, los clubs deberán inscribirse en la sección correspondiente del Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

3.- Los clubs deberán afiliarse obligatoriamente a la FFCM para participar en las competiciones oficiales federadas.

4.- Los clubs deportivos y asociaciones deportivas afiliadas a la FFCM se rigen por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y las disposiciones que dicte la Junta de Comunidades en su desarrollo, por el Decreto 111/1996 de 23 de Julio o norma que lo sustituya, y por sus propios Estatutos, así como por los Estatutos y Reglamentos de la FFCM y RFEF respectivamente si lo son de categoría territorial o nacional.

## CAPITULO 3º

### DE LOS FUTBOLISTAS

**Artículo 10º.** Son futbolistas a los efectos de estos Estatutos, aquellos deportistas que, de forma voluntaria, suscriban la correspondiente licencia federativa para la práctica y competición del deporte del fútbol en cualquiera de sus disciplinas, quedando sometidas a la normativa de la FFCM.

2.- Los futbolistas se clasifican en profesionales y en no profesionales. Por el carácter profesional o no de su práctica, se considerarán futbolistas profesionales aquellos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, que regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales y aquellos que por su práctica deportiva se encuentren en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, considerándose futbolistas no profesionales todos aquéllos que se encuentren en una situación distinta a las descritas.

**Artículo 11º.** 1.- Teniendo en cuenta el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, la FFCM establecerá las normas para acceder a la obtención de las licencias. A este respecto, no podrán obtener licencia quienes mantengan cualquier tipo de deuda con la FFCM o RFEF, determinada ésta por acuerdo firme, así como quienes hubieran participado en acciones de especial gravedad contra cualquiera de los estamentos de la FFCM o RFEF y, que estuviese cumpliendo una sanción firme en vía federativa, administrativa o penal.

2.- Las licencias contendrán los conceptos económicos mínimos siguientes:

- a) Seguro obligatorio
- b) Cuota correspondiente para la FFCM y cuando proceda, la cuota correspondiente a la RFEF.

3.- Todos los futbolistas con licencia para participar en competiciones deportivas oficiales de Castilla La Mancha están obligados a someterse a los controles antidopaje establecidos durante las competiciones o en función de éstas, a petición de la FFCM de acuerdo con las normas de desarrollo que sobre dopaje dicte la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

## TITULO IV

### DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACION DE FUTBOL DE CASTILLA LA MANCHA

## CAPITULO 1º

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 12º.** La FFCM realizará sus funciones mediante los órganos siguientes:

a) De gobierno y representación:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El Presidente

4.- Los Vicepresidentes.

b) De Gestión:

- 1.- La Secretaría General
- 2.- La Gerencia.

c) Técnicos:

- 1.- El Comité de Arbitros
- 2.- El Comité de Entrenadores
- 3.- La Escuela de Fútbol de Castilla La Mancha
- 4.- El Comité de Fútbol Sala
- 5.- El Comité de Fútbol Femenino
- 6.- El Comité de Fútbol Playa

d) De justicia federativa:

- 1.- El Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva
- 2.- El Comité de Apelación.

e) Otros órganos:

- 1.- La Comisión Delegada

**Artículo 13º.** Salvo para ser miembro de la Asamblea General, cuyos requisitos específicos se contemplan en el Decreto 109/1996, de 23 de julio, de Federaciones Deportivas, en la Orden de 2/8/2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha, y en el artículo 3 del Reglamento Electoral de la FFCM, son requisitos para ser miembro del resto de órganos de la FFCM:

- 1.- Ser mayor de edad
- 2.- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- 3.- Tener plena capacidad de obrar
- 4.- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme
- 5.- No ostentar cargo directivo alguno en otra Federación Deportiva Castellano Manchega.
- 6.- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva.
- 7.- No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- 8.- No encontrarse en activo como futbolista, entrenador, técnico o árbitro, salvo que se trate, precisamente, de ostentar alguna de estas representaciones.
- 9.- Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

**Artículo 14º.** 1.- Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el periodo olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos.

2.- En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel periodo de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, y éstos últimos no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el periodo olímpico para el que fueron elegidos.

**Artículo 15º.** 1.- Las sesiones de los órganos colegiados de la FFCM serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario; y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2.- La convocatoria de los órganos colegiados de la FFCM se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.- Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos que requieran un quorum de asistencia mayor.

4.- Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que esté previsto un quorum más cualificado.

6.- De todas las sesiones se levantará acta, donde se deberá especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones resumidas que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

7.- Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

8.- En relación con la regulación y funcionamiento de los órganos colegiados será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

**Artículo 16º.** A.- Derechos y deberes de todos los miembros de la FFCM:

1.- Son derechos básicos de todos los integrantes de la FFCM:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa petición razonada.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la FFCM y de la RFEF, siempre que hayan cumplido la edad de dieciocho años, para ser elegible, y de dieciséis años para ser elector, no se hallen sujetos a sanción federativa y cumplan los demás requisitos que se establezcan.
- f) Tomar parte en las competiciones oficiales que organice la RFEF o la FFCM, según la categoría del integrante y tomar parte en encuentros no oficiales con otras asociaciones federadas o con equipos extranjeros, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios.
- g) Acudir a los organismos competentes para exigir el cumplimiento de sus recíprocos compromisos y de las obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones.



- h) Elevar a estos mismos organismos, cualesquiera dudas o consultas sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a su interés.
- i) Interponer ante el órgano que proceda, los recursos que a su derecho convengan.

2.- Son obligaciones básicas de todos integrantes de la FFCM:

- a) Cumplir las normas y disposiciones de la FFCM; de la RFEF y de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y del Estado.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos deportivos de quien dependan.
- c) Tener a disposición de la RFEF y de la FFCM sus terrenos de juego, en los casos que reglamentariamente procedan.
- d) Contribuir a las atenciones y los presupuestos de la RFEF y de la FFCM, en la forma que se establezca, así como al sostenimiento de la Mutualidad según corresponda por su categoría y satisfacer las cuotas, y en su caso, multas federativas que se impongan.
- e) Colaborar con los órganos superiores, contestando puntualmente las comunicaciones que reciban y facilitando cuantos datos se le soliciten.
- f) Participar activamente en las competiciones que organice la FFCM y la RFEF, según su categoría, siendo causa de baja automática la no intervención en ellas durante dos temporadas consecutivas.
- g) Mantener, de modo ejemplar, la disciplina deportiva.

B) Derechos y deberes de los miembros de la organización federativa:

1.- Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

- a) Tomar parte en las deliberaciones expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2.- Son sus obligaciones, también básicas:

- a) Concurrir, cuando sean finalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.
- d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

**Artículo 17º.** 1.- Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, todos los integrantes de la FFCM, así como los miembros de los diferentes órganos de la FFCM son responsables, de sus propios actos, ya sea por acciones particulares, ya por resoluciones o acuerdos adoptados por el órgano del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 13.7 de este ordenamiento.

2.- Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

**Artículo 18°.** 1.- Los miembros de los órganos de la FFCM cesan por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Perder cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos.
- f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2.- Tratándose del Presidente de la FFCM lo será también el voto de censura.

## CAPITULO 2°

### DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

#### SECCION 1ª

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°. 1.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FFCM.

2.- Está compuesta por setenta miembros, distribuidos del modo siguiente:

- A) Setenta representantes de las delegaciones de clubs, futbolistas, árbitros y entrenadores, de los que corresponden:
  - a) El noventa por ciento, esto es, sesenta y tres, a la especialidad principal.
  - b) El diez por ciento, esto es, siete al fútbol sala.

3.- La representación de las cuatro delegaciones, en lo que respecta a la especialidad principal se determina de la forma siguiente:

- a) Clubs, treinta y tres representantes.
- b) Futbolistas, veinte representantes.
- c) Árbitros, cinco representantes.
- d) Entrenadores, cinco representantes.

4.- En lo que respecta a la actividad de Fútbol Sala, se determina de la forma siguiente:

- a) Clubs, tres representantes.
- b) Futbolistas, dos representantes.
- c) Árbitros, un representante.
- d) Entrenadores, un representante.

En virtud de esta regla, la composición de la Asamblea, será de sesenta y tres representantes de la especialidad principal y siete del fútbol sala.

5.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por lo componentes de cada delegación antes citadas. Las normas aplicables al proceso de elección de éstos se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 20°.** 1.- Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- e) La elección y cese del presidente, mediante la moción de censura.
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- g) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento o los propios asambleístas en número no inferior al veinte por ciento de todos ellos.
- h) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- i) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- j) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- k) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual del ejercicio, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los presentes.
- l) Otorgar su aprobación, mediante acuerdo motivado y en sesión extraordinaria, a que sea remunerado el cargo de Presidente de la FFCM, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose el mismo quorum que prevé el apartado anterior.
- ll) Regular y modificar las competiciones oficiales, y sus clases, en las diversas categorías, así como el sistema y forma de aquéllas.
- m) Las demás competencias establecidas o que se establezcan estatutariamente.

2.- Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurren razones de especial urgencia y así lo aprueben los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

**Artículo 21°.** 1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, necesariamente durante los meses de diciembre a marzo, para tratar los asuntos de su competencia y como mínimo para: Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido; aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido; aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente y aprobar el plan general de actuación anual.

2.- Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, o a petición de un número de miembros no inferior al veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea; en este último supuesto no podrán transcurrir más de 30 días entre la recepción de la solicitud y la fecha de la convocatoria.

3.- La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la FFCM y deberá efectuarse con una antelación de veinte días naturales.

Esta se realizará mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General, en el que se indicará la fecha, hora y lugar de celebración; el orden del día y el tiempo mínimo que debe transcurrir entre la primera y segunda convocatoria.

La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión, estará a disposición de los miembros en la sede de la FFCM y en las respectivas Delegaciones Territoriales, con diez días naturales de antelación.

Podrá presentarse el propio día de la sesión, en lo supuestos que prevé el punto 2 del artículo anterior.

4.- Al inicio de cada sesión, se designarán por la Mesa tres miembros de aquélla, con la misión de verificar el acta que, con el visto bueno del Presidente, levantará el Secretario.

## SECCION 2ª

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22º.** 1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión y administración de la FFCM.

2.- Estará compuesta por un número máximo de quince miembros, todos ellos designados por el Presidente, a quien también corresponde su remoción. Entre sus miembros habrá al menos un representante de la delegación de clubes deportivos, uno de la delegación de futbolistas, uno de la delegación de árbitros y uno de la delegación de entrenadores, todos ellos elegidos por cooptación entre los miembros de sus respectivas delegaciones integrantes de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

3.- La Junta Directiva tendrá un Presidente, que será el de la FFCM, tres Vicepresidentes, los cuales serán ordenados correlativamente a efectos de las sustituciones contenidas en el punto 6 del artículo 23, y a los que se les podrá añadir la denominación del área a la que fuesen asignados, un tesorero, un Secretario y vocales en número que determine el Presidente.

4.- Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General: La memoria de actividades realizadas; la liquidación del ejercicio económico vencido; el proyecto de presupuesto anual y el plan general deportivo de actuación de la temporada.
- b) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Administrar los fondos de la FFCM
- d) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
- e) Contratar y despedir personal.
- f) Crear y organizar los departamentos administrativos o técnicos especiales que considere necesarios.
- g) Llamar al servicio de sus selecciones a los futbolistas afectos a su jurisdicción territorial, ya sea para prueba de revisión, preparación o entrenamiento, o para la celebración de partidos; designando a los seleccionadores territoriales y a su equipo técnico.
- h) Conceder honores y recompensas.
- i) Cuidar de todo lo referente a inscripción de clubs, futbolistas, entrenadores y auxiliares.

- j) Proponer al Presidente de la FFCM el nombramiento de los Delegados Territoriales y crear, modificar y suprimir Sub-Delegaciones.
- k) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 18.k del presente ordenamiento, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.
- l) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.
- m) Proponer al Presidente la externalización de los servicios de apoyo a la Gerencia en las funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica, en profesionales o personas jurídicas distintas de la FFCM, para que, integrando las unidades administrativas de intervención y jurídica.
- n) Nombrar y, en su caso, cesar, a los miembros de los órganos jurisdiccionales.
- ñ) Delegar en la Comisión Delegada la preparación y despacho de los asuntos que habrán de ser tratados en las reuniones de la Junta Directiva de la FFCM, así como el control y ejecución de los acuerdos adoptados tanto por dicho órgano de gobierno como los adoptados por la Asamblea General de la FFCM
- o) Así mismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

5.- Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.

6.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación deportiva de Castilla La Mancha y les será de aplicación las incompatibilidades que prevé el artículo 23.4 (respecto al Presidente) del presente ordenamiento, si se tratase de futbolistas, árbitros o entrenadores.

7.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran, al propio tiempo, de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

8.- La Junta Directiva se reunirá, generalmente, una vez cada tres meses, durante la vigencia de la temporada, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión, siendo el plazo mínimo de convocatoria de cuarenta y ocho horas.

Asimismo la convocatoria puede realizarse a petición de al menos un tercio de sus miembros, realizándose ésta en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría dirimiendo los eventuales empates, el voto de calidad del Presidente.

9.- Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General la cuál, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente de la FFCM.

### SECCION 3ª

#### **EL PRESIDENTE**

**Artículo 23º.** 1.- El Presidente de la FFCM es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la FFCM
- b) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Delegada.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el tesorero, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar a los órganos técnicos de la FFCM
- g) Firmar contratos y convenios.
- h) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la externalización de los servicios de apoyo a la Gerencia en las funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica, en profesionales o personas jurídicas distintas de la FFCM, para que, integrando las unidades administrativas de intervención y jurídica.
- i) Realización de todo tipo de operaciones, sin más límites que los legales, y entre otros los siguientes: abrir, cancelar, disponer de cuentas corrientes y cuentas de crédito, tanto en entidades bancarias públicas como privadas; suscribir en nombre de la FFCM, todo tipo de préstamos, pólizas, con o sin intervención de Corredor de Comercio colegiado, así como préstamos hipotecarios sobre los bienes propiedad de la FFCM, alquiler de cajas de seguridad, librar, aceptar, endosar y protestar Letras de Cambio y Pagarés.
- j) Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la FFCM, todas aquellas funciones y competencias no encomendadas específicamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

3.- Será elegido, conforme al Reglamento electoral, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

4.- Quien resulte elegido conforme al párrafo anterior, podrá ostentar la Presidencia de la FFCM por tiempo ilimitado, sometiéndose, eso sí, a su reelección, en los períodos y formas previstas en el punto anterior. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva de Castilla La mancha que no sea la de Fútbol, y será incompatible con la actividad como futbolista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso, hasta que deje de ostentar la presidencia de la FFCM.

5.- Presidirá la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Delegada, con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

6.- En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes de la Junta Directiva, en su orden; en defecto de ellos, y en última instancia, por el miembro de la Junta Directiva de más edad.

7.- Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará a la Asamblea General para la

convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno de la F.F.C.M., elaborando además el Reglamento electoral y el calendario correspondientes a los comicios.

Si el Presidente cesara por cualquiera otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso, a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 12.2 del presente ordenamiento.

#### SECCION 4ª

##### LOS VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 24º.-** 1.- Serán designados por el Presidente de la FFCM en número máximo de tres, ordenados correlativamente, pudiéndoseles añadir la denominación del área a la que fuesen asignados.

2.- Sustituirán al Presidente, por su orden, en supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente desempeñar sus funciones y formarán parte tanto de la Junta Directiva de ésta como de su Comisión Delegada.

3.- Por delegación del Presidente ejecutarán los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Delegada en el área social, económica y de asuntos deportivos de la FFCM.

#### CAPITULO 3º

##### DE LOS ORGANOS DE GESTION

#### SECCION 1ª

##### LA SECRETARIA GENERAL

**Artículo 25º.** 1.- El Secretario General de la FFCM será nombrado y separado por su Presidente.

2.- Tiene a su cargo la preparación y despacho de los asuntos, así como la dirección administrativa de organización de la FFCM, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, actuando como Secretario de dicho órgano.
- b) Expedir las certificaciones que por su propia competencia le correspondan o por delegación de los actos emanados del meritado órgano.
- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
- d) Resolver los asuntos de trámite.
- e) Ejercer la jefatura de personal de la FFCM.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- g) Firmar las comunicaciones y circulares.

3.- La propia Junta Directiva podrá, asimismo, nombrar a propuesta de su Presidente y previo informe del Secretario General, un Vice-secretario general.

De ser nombrado, sus funciones serán las de apoyo al Secretario General en las funciones que éste tiene encomendadas, sustituyéndole en caso de ausencia por cualquier causa.

## SECCION 2ª

### DE LA GERENCIA

**Artículo 26.- 1.-** La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por el Presidente, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

2.- La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia.

3.- Dependientes de la Gerencia, existirán dos unidades administrativas, integradas por profesionales o personas jurídicas distintas de la FFCM, nombrados y, en su caso, separados por el Presidente de la FFCM, siempre previo acuerdo de la Junta Directiva:

- 3.1.- La Unidad Administrativa de Intervención, de apoyo a la Gerencia en las funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria.
- 3.2.- La Unidad Administrativa jurídica, de apoyo a la Gerencia en las funciones de asesoría jurídica y consejero técnico del Presidente, de la Junta Directiva y de los demás órganos que conforman la estructura federativa.

4.- Asistirá, asistido en su caso de un integrante de cada una de las unidades administrativas que dependen de él, a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto.

## CAPITULO 4º

### DE LOS ORGANOS TECNICOS

#### SECCION 1ª

#### DEL COMITE DE ARBITROS

**Artículo 27º. 1.-** El Comité de Arbitros es el órgano dependiente de la Junta Directiva de la FFCM, que agrupa todos los miembros integrantes de la organización arbitral.

2.- La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FFCM.

3.- El Comité de Arbitros desarrollará las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva de la FFCM la clasificación técnica de los árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- b) Proponer a la Junta Directiva de la FFCM los candidatos a árbitros de categoría nacional.
- c) Arbitraje y control específico del desarrollo de las competiciones federadas incluidas en el calendario oficial de la FFCM, de acuerdo con las normas establecidas reglamentariamente por la Federación.



- d) Cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y, en su caso, las normas reglamentarias establecidas para las diferentes competiciones adoptando los acuerdos pertinentes a estos efectos.
- e) Velar por la formación y actualización permanente de todos sus miembros, colaborando en los cursos de reciclaje y efectuando las pruebas necesarias para mantener su estado físico y técnico con la finalidad de conseguir un nivel óptimo de conocimientos y preparación.
- f) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la RFEF
- g) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito territorial.
- h) Efectuar las correcciones oportunas, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los colegiados.
- i) Aquellas otras funciones que la Junta Directiva de la FFCM considere conveniente otorgarle.

4.- Reglamentariamente se determinará el régimen de funcionamiento así como su composición y funciones, el cuál será aprobado por la Junta Directiva de la FFCM y ratificado por acuerdo de la Asamblea General.

## SECCION 2ª

### DEL COMITE DE ENTRENADORES

**Artículo 28º.** 1.- El Comité de Entrenadores es el órgano dependiente de la Junta Directiva de la FFCM, que agrupa al colectivo de aquéllos.

2.- La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FFCM.

3.- El Comité de Entrenadores desarrollará las siguientes funciones:

- a) Proponer a los órganos competentes de la FFCM, convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de los entrenadores.
- b) Contribuir al fomento y mejora técnica del fútbol en todas sus disciplinas, mediante la celebración de conferencias, seminarios y jornadas técnicas, así como también en la publicación de estudios y trabajos divulgativos.
- c) Proponer a la Junta Directiva de la FFCM cualquier iniciativa que se considere adecuada para la mejora del nivel técnico de la práctica del fútbol o su fomento.
- d) Informar y someter a la Junta Directiva de la FFCM cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- e) Tomar las decisiones que corresponden, de acuerdo con la reglamentación del régimen interno.
- f) Emitir razonado informe sobre las demandas de licencias que formalicen los entrenadores.
- g) Aquellas otras que la Junta Directiva de la FFCM crea oportuno otorgarle.

4.- Reglamentariamente se determinará el régimen de funcionamiento así como su composición y funciones, el cuál será aprobado por la Junta Directiva de la FFCM y ratificado por acuerdo de la Asamblea General.

## SECCION 3ª

### DE LA ESCUELA DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE CASTILLA LA MANCHA

**Artículo 29º.** 1.- La Escuela de Entrenadores Fútbol de Castilla La Mancha es la unidad pedagógica de la FFCM dependiente de su Junta Directiva que tiene como finalidad formar y capacitar a los Entrenadores de Fútbol y Fútbol Sala, y de cualesquiera otras especialidades que se implanten, y actualizar su preparación y sus conocimientos.

2.- La Escuela de Fútbol de Castilla La Mancha realizará su actividad en coordinación con el órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes y con los diversos estamentos técnicos de ámbito nacional y de Castilla La Mancha, relacionados con el fútbol.

3.- El Director será nombrado por el Presidente de la FFCM.

4.- Reglamentariamente se determinará el régimen de funcionamiento así como su composición y funciones, el cuál será aprobado por la Junta Directiva de la FFCM y ratificado por acuerdo de la Asamblea General.

## SECCION 4ª

### DEL COMITE DE FUTBOL SALA

**Artículo 30º.** 1.- El Comité de Fútbol Sala es el órgano técnico dependiente de la Junta Directiva de la FFCM que desarrollará las funciones, por delegación de la propia Junta Directiva, de gestión y organización de aquella disciplina.

2.- La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FFCM.

3.- Las actividades deportivas del Fútbol Sala se regirán por un orden competicional y disciplinario específico, esta última cualidad idénticamente aplicable para los árbitros y entrenadores.

4.- Reglamentariamente se determinará el régimen de funcionamiento así como su composición y funciones, el cuál será aprobado por la Junta Directiva de la FFCM y ratificado por acuerdo de la Asamblea General.

## SECCION 5ª

### DEL COMITE DE FUTBOL FEMENINO

**Artículo 31º.** 1.- El Comité de Fútbol Femenino es el órgano técnico dependiente de la Junta Directiva de la FFCM que desarrollará las funciones, por delegación de la propia Junta Directiva, de gestión y organización de aquella disciplina.

2.- La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FFCM.

3.- Reglamentariamente se determinará el régimen de funcionamiento así como su composición y funciones, el cuál será aprobado por la Junta Directiva de la FFCM y ratificado por acuerdo de la Asamblea General.

## SECCION 6ª

## **DEL COMITE DE FUTBOL PLAYA**

**Artículo 32°.** 1.- El Comité de Fútbol Playa es el órgano técnico dependiente de la Junta Directiva de la FFCM que desarrollará las funciones, por delegación de la propia Junta Directiva, de gestión y organización de aquella disciplina.

2.- La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FFCM.

3.- Reglamentariamente se determinará el régimen de funcionamiento así como su composición y funciones, el cuál será aprobado por la Junta Directiva de la FFCM y ratificado por acuerdo de la Asamblea General.

### **CAPITULO 5°**

#### **OTROS ORGANOS**

##### **SECCION 1ª**

#### **DE LA COMISION DELEGADA**

**Artículo 33°.-** 1.- La Comisión Delegada es el órgano colegiado que por delegación de la Junta Directiva de la FFCM, realiza las tareas preparación y despacho de los asuntos que habrán de ser tratados en las reuniones de la Junta Directiva de la FFCM, así como el control y ejecución de los acuerdos adoptados tanto por dicho órgano de gobierno como los adoptados por la Asamblea General de la FFCM.

2.- Estará compuesta por quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencias de la FFCM, así como por los Presidentes de los distintos Organos Técnicos de la FFCM, asesorados por los órganos de régimen interno del ente federativo.

3.- La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la FFCM para llevar a cabo sus cometidos de los que dará cuenta en la primera reunión de la Junta Directiva de la FFCM a quien compete la aprobación de las propuestas que le eleve aquélla.

## **TITULO V**

### **CAPITULO 1°**

#### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **SECCION 1ª**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 34°.** 1.- La jurisdicción relativa a las materias propias de la competición deportiva se extiende a conocer y resolver aquellas cuestiones de naturaleza competitiva que se planteen en relación o como consecuencia de la práctica de las disciplinas deportivas reguladas por la FFCM.

2.- El ámbito de la jurisdicción disciplinaria deportiva de la FFCM se extiende a conocer las infracciones de las reglas de juego o competición, de la conducta deportiva o de las normas de conducta asociativa tipificadas con carácter general de la Ley 5/2015, de 26 de Marzo, de la

Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, en las demás disposiciones y en los Estatutos y Reglamentos de la FFCM.

**Artículo 35º.** 1.- La potestad jurisdiccional competitiva confiere a sus titulares legítimos la posibilidad de resolver todas las cuestiones que se planteen en relación con la aplicación de las normas reglamentarias deportivas establecidas para regular las competiciones federadas.

2.- La potestad jurisdiccional disciplinaria deportiva confiere a sus titulares legítimos la posibilidad de enjuiciar y, en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva o asociativa del ente federativo, es decir, a los clubs y asociaciones deportivas y a sus directivos, técnicos y futbolistas, los árbitros, los componentes de la misma estructura orgánica federativa y, en general, todas aquellas personas físicas o jurídicas que desempeñen su actividad federada en el ámbito autonómico de Castilla La Mancha.

**Artículo 36º.** 1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional, competitiva y disciplinaria de la FFCM, corresponde:

- a) A los árbitros durante el desarrollo del partido.
- b) Al Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva, en primera instancia
- c) Al Comité de Apelación, en segunda instancia.

2.- Para cubrir las necesidades de índole organizativo de la estructura federativa, debido al número de participantes en las competiciones territoriales de las diversas disciplinas, además del Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva, actuarán los Sub-Comités necesarios, por delegación de aquel órgano Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva, como órganos de primera instancia.

**Artículo 37º.** 1.- Les corresponden las competencias, en materia competitiva, siguientes:

- a) Suspender, adelantar o retrasar partidos, y determinar cuando proceda, nueva fecha o, en su caso, lugar, para su celebración.
- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.
- c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos. En caso de que, a criterio del órgano jurisdiccional competente, dicha suspensión fuera debida a la comisión de hechos antideportivos, entendiéndose como tales actuaciones, las provocadas de forma voluntaria para conseguir la inferioridad numérica y la consiguiente suspensión obligada del encuentro, dicho órgano podrá declarar ganador al club inocente con el resultado de tres goles a cero, o el que figurase en el marcador de serle más favorable, o en su caso, la pérdida de la eliminatoria.
- d) Designar el terreno de juego donde haya que celebrarse un partido cuando por clausura de campo o cualquier otro motivo no pueda disputarse en el lugar previsto.
- e) Pronunciarse, en todos los supuestos de suspensión y de repetición de encuentros, nueva celebración, o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quien corresponde tal responsabilidad pecuniaria.
- f) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.

- g) Las relacionadas con la calificación deportiva de los futbolistas, revisiones y recalificaciones; licencias en general; efectos, caducidad y cancelación de las licencias; contratos entre futbolistas y clubs; entrenadores y clubs; extinción, rescisión y suspensión de contratos; prórrogas y renovaciones de contratos.
- h) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, observadores federativos para los encuentros.
- i) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en otras competiciones, estatales o territoriales.
- j) Cuanto, en general, afecte a las competiciones sujetas a su jurisdicción.

2.- Reglamentariamente se desarrollará un régimen disciplinario que contendrá, como mínimo, la regulación del procedimiento disciplinario y la tipificación de las infracciones y sanciones.

**Artículo 38º.** 1.- El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, ejerce la potestad disciplinaria sobre las mismas personas y entidades que la FFCM, resolviendo en última instancia las cuestiones que le sean sometidas en vía de recurso; incoando a instancia del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes, expedientes disciplinarios e imponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

2.- El órgano directivo autonómico competente en materia de deportes podrá dirigirse, de oficio o a instancia de parte, a los clubs y FFCM, para formular denuncias con ocasión o como consecuencia de infracciones a la disciplina deportiva.

## **TITULO VI**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **CAPITULO UNICO**

**Artículo 39º.** 1.- La FFCM está sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios y se le aplican las normas económicas establecidas en el artículo 41 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, y las contables del Plan General de Contabilidad o adaptación sectorial que sea de aplicación, y los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la entidad.

2.- Como mínimo, se llevará un libro diario, inventarios y balances y cuentas anuales.

**Artículo 40º.** La FFCM ostenta las siguientes competencias propias:

A) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Para tales efectos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación. Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos un cinco por ciento de la Asamblea.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados, en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha,

requerirán autorización previa y expresa del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

B) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, los cuáles serán siempre nominativos y se inscribirán en un libro que llevará al efecto la FFCM, en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos deberá constar el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización. No se podrán autorizar emisiones de títulos liberados.

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

c) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por el órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

**Artículo 41º.** Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes reglamentarios establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la FFCM necesitará autorización previa y expresa del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

**Artículo 42º.** 1. La FFCM no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ofrecer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus miembros. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de sus fines deportivos.

2. Podrá fomentar manifestaciones con carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos a la promoción de actividades de aquella clase por sus asociados.

**Artículo 43º.** Los recursos económicos de la FFCM estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de la RFEF.
- b) Las subvenciones o donativos de otras autoridades, entidades o particulares.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- e) Las cuotas anuales a los clubs afiliados, en concepto de su inscripción para participar en las competiciones oficiales.
- f) Las cuotas anuales a los clubs afiliados, en concepto de la participación de cada uno de sus equipos dependientes en la categoría o división correspondiente del Campeonato en el que figuren adscritos.
- g) Las cuotas anuales a los clubs afiliados correspondientes de los derechos de expedición o renovación, en su caso, de cada licencia de futbolista, entrenador y auxiliar.
- h) Las cuotas en concepto de la afiliación de un club y asociación deportiva a la FFCM, o bien, reincorporación, en el caso que hubiere estado más de una temporada oficial sin participar en las competiciones federadas.
- i) Los derivados de los derechos de contrato de entrenadores
- j) Los derivados de los recibos arbitrales.
- k) Las cuotas en concepto de “Colegiación” de los miembros del Comité Técnico de

- Arbitros y del Comité Técnico de Entrenadores.
- l) Los recursos obtenidos en la renta de bienes propios
  - m) Intereses de cuentas corrientes o libretas de ahorro.
  - n) El producto de los espectáculos que organice.
  - ñ) La venta de impresos
  - o) Cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.

Los importes económicos de cada una de las cuotas que se indican en los apartados e), f), g) y h) de este artículo, se establecerán en el Reglamento General de la FFCM.

**Artículo 44°.** La FFCM no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

## **TITULO VII**

### **DEL REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

#### **CAPITULO UNICO**

**Artículo 45°.** Integran el régimen documental de la FFCM:

- a) Los libros de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en los que se hará constar su contenido, con indicación de la fecha, los asistentes, los asuntos tratados, y los acuerdos adoptados.  
Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.
- b) El Registro de entidades federadas, en el cuál, mediante el fichero oportuno o el instrumento idóneo, hay que hacer constar de manera diferenciada los miembros afiliados y los miembros adheridos, de los cuáles se consignarán como mínimo, la denominación de la entidad o sección, su domicilio, el Presidente de la entidad o responsable de la sección adherida y las disciplinas deportivas que practican.
- c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones concretas, y los ingresos y gastos de la FFCM, debiendo precisarse su procedencia y su inversión o destino.
- d) El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria económica, los cuáles deberán formalizarse durante el primer trimestre siguiente a la finalización del ejercicio.
- e) Todos aquellos documentos, instrumentos o libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109/1996 de 23 de julio, en materia de régimen económico.

**Artículo 46°.** Son preceptivas las diligencias correspondientes en los libros de actas de los órganos de gobierno y en los de contabilidad de la FFCM. Estas diligencias pueden realizarse en las representaciones territoriales del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes en donde tenga el domicilio social la Federación. Si la FFCM redactara sus actas o realizará los libros de contabilidad informatizados sobre hojas, deberá de encuadernar las correspondientes a cada ejercicio, correlativamente y efectuar las correspondientes diligencias dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

La FFCM diligenciará los libros que, de acuerdo con la reglamentación propia, lleven sus delegaciones territoriales.

## **TITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION DE FUTBOL DE CASTILLA LA MANCHA**

#### **CAPITULO UNICO**

**Artículo 47º.** 1.- La FFCM se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- b) Por la revocación de su autorización.
- c) Por la segregación, fusión o absorción en otras federaciones deportivas.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos o en el ordenamiento jurídico vigente.

2.- La disolución de la FFCM por cualquier causa comportará la cancelación automática de su inscripción.

3.- En caso de disolución, el patrimonio neto de la FFCM, después de efectuada la liquidación oportuna, revertirá a la colectividad, de acuerdo con lo que establezca el órgano de apoyo o directivo de la Administración Autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

## **TITULO IX**

### **DE LA APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

#### **CAPITULO UNICO**

**Artículo 48º.** La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la FFCM se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva de la FFCM o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20% del total de sus componentes.
- b) La propuesta de modificación se elevará al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha que deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre la adecuación de la propuesta de modificación de los Estatutos a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
- c) Recabado el citado informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla la Mancha, la propuesta de modificación, estará a disposición de todos los miembros de la Asamblea General, en la sede de la FFCM y en las respectivas Delegaciones Territoriales, con diez días naturales de antelación, al objeto de que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.
- d) Se convocará a la Asamblea General, la cuál decidirá sobre su aprobación, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.



- e) Tras la aprobación por la Asamblea General, los estatutos o su modificación deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** La FFCM quedará sometida a las disposiciones del órgano de apoyo o directivo de la Administración Autónoma que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes, salvo en todo lo que pueda afectar a cuestiones de competiciones de acceso a las nacionales, o a un régimen económico con asignaciones que provengan de la RFEF, en cuyo caso requerirán la previa y expresa autorización de ésta.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos serán desarrolladas en un Reglamento General sobre la Estructura Orgánica y el funcionamiento interno de la federación, un reglamento técnico, otro electoral y un reglamento disciplinario.

**SEGUNDA.-** Los presentes Estatutos, aprobados por la Asamblea General de la Federación de Fútbol de Castilla La Mancha el día de de 2.01\_, entrarán en vigor desde el día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la FFCM hasta ahora vigentes.